

CONTRATO NÚMERO OP-CSS-CPU-02/2025

Página | 1

En la ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a los **25 veinticinco** días del mes de **agosto** de **2025 dos mil veinticinco**, ante la presencia de los testigos que al final suscriben, se reunieron por una parte el Organismo Público Descentralizado denominado **AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN** representado en este acto por su Director General el **L.A. JOSÉ LUIS GÓMEZ MARTÍN**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **ASTEPA**, y por otra parte la persona morant denominada **PAPER & WÁTER PRODUCTS DE MEXICO S.A. DE C.V.** por conducto de su representante legal **MARÍA DOLORES OLMOS JIMÉNEZ**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **EL CONTRATISTA**, para celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIO UNITARIO** el cual sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas

D E C L A R A C I O N E S:

I.- "ASTEPA", Declara:

- a) Ser un organismo público descentralizado de la administración municipal tal y como consta en el acuerdo de Ayuntamiento número 294-2007/2009, tomado en la sesión ordinaria del ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, de fecha 11 once de julio de 2007 dos mil siete, bajo el acta de sesión ordinaria número 18 dieciocho, con registro federal de contribuyentes ASM071115MU2.
- b) Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, y por lo tanto con facultades legales para contratar y obligarse en los términos de este contrato, así como del artículo 8 fracción XXVIII, del acuerdo antes mencionado.
- a) Estar legalmente representado en este acto por su Director y Apoderado General el **L.A. JOSÉ LUIS GÓMEZ MARTÍN**, de conformidad con el nombramiento realizado a su favor lo cual consta en el acta levantada de la sesión ordinaria acta número **101 ciento uno** del Consejo Directivo de dicho organismo, de fecha **17 diecisiete de Octubre de 2024 dos mil veinticuatro**; quien en términos de las fracciones II y VII del artículo 31 del acuerdo mencionado en el punto **1**, comparece a la celebración del presente instrumento legal, en pleno uso y goce de las facultades legales que éste y la ley le otorgan sin que dichas facultades le hayan sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

Olmos Jimenez M-Dolores

- c) Tener como su domicilio legal, la finca marcada con el número **60 (SESENTA)**, de la Avenida **GONZALEZ GALLO**, en la ciudad de **Tepatitlán de Morelos**, Jalisco, conforme al artículo 3 del multicitado acuerdo de creación del ORGANISMO.

Página | 2

- d) Tener entre otras facultades y obligaciones las de planear, estudiar, proyectar, construir, aprobar, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de agua residuales, así como su reúso y recirculación, en los términos de las leyes estatales y federales de la materia lo anterior con fundamento en las fracciones I, XLII, y XLIV del artículo 7 de su reglamento y 8 del acuerdo de creación del organismo operador de ASTEPA.
- e) Que a través de la sesión de Consejo Directivo número 104 ciento cuatro de fecha 12 doce de junio del 2025 dos mil veinticinco, se autorizó el listado de obras a ejecutar con remanentes de ejercicios anteriores, de la partida 617, financiamiento 102, proyecto 5-operación y mantenimiento las plantas de tratamiento de aguas residuales, denominado **REHABILITACIÓN DE CARCAMOS DE RECIRCULACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y HUMUS DE PTAR LAGUNILLAS, EN TEPATITLÁN DE MORELOS**, del Organismo Público Descentralizado denominado Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán. El proyecto contenido en las especificaciones y anexos, se encuentran en el expediente de la obra cuyo contenido forma parte integrante del contrato, quedando por reproducido íntegramente.
- f) Que, de acuerdo con el proyecto de referencia y sus anexos, el objeto del presente contrato será que **EL CONTARTISTA** a quien se le adjudica el contrato deberá de llevar a cabo las obras necesarias para la rehabilitación de carcamos de recirculación, distribución y humus de ptar lagunillas, en Tepatitlán de Morelos, lo anterior en concordancia con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.

II.- "EL CONTRATISTA" declara:

- a) Ser una persona moral legalmente constituida, denominada **PAPER & WATER PRODUCTS DE MÉXICO S.A. de C.V.** lo cual se acredita mediante acta constitutiva número 1,215 ante la fe del **MAESTRO REYNALDO DÍAZ ÁRIAS**, Notario Público Número 27 en la Ciudad de Guadalajara, Jal.

- b) Que mediante escritura pública número 1,215 suscrita ante la fe del Maestro Reynaldo Díaz Árias, Notario Público número 27 de Guadalajara, Jal, de fecha 07 de septiembre de 2020, mediante la cual se designa como Administrador General Único a la **C. MARÍA DOLORES OLMOS JIMÉNEZ**, por lo que comparece a la celebración de este contrato sin que dichas facultades le hubiesen sido revocadas de alguna forma.
- c) Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente instrumento en **Avenida Del Hierro número 5, parque Industrial CIMEG, Ex Hacienda Vieja el Castillo**, en el municipio de **EL Salto**, Jalisco, con código postal **45685**.
- d) Que está registrada ante el Servicio de Administración Tributaria, con Registro Federal de Contribuyentes **PAW200907AT7**, y que sus actividades comerciales y profesionales están relacionadas con los requerimientos solicitados por el organismo.
- e) Que no se encuentra inhabilitado y no tiene adeudos o multas, derivadas de resoluciones o procedimientos ante la Secretaría de la Función Pública o de una entidad de carácter Federal, Estatal o Municipal.
- f) Que cuenta con la experiencia, los conocimientos técnicos y los recursos financieros necesarios para realizar los trabajos encomendados en el presente contrato, con la calidad y el esmero requeridos por **ASTEPA**, y en general, para el cumplimiento de sus obligaciones y el objeto del presente instrumento legal.

III.- De manera conjunta ASTEPA y EL CONTRATISTA declaran:

- A. Que en el expediente de dicho concurso ya obran los documentos que acreditan la identidad de **EL CONTRATISTA**, y aquellos que lo acreditan como proveedor de **ASTEPA**. Por tal motivo, ambas partes se reconocen mutuamente el carácter con que sus comparecientes firman el presente instrumento legal.
- B. Que conocen y aceptan todos y cada uno de los términos establecidos en el presente contrato, las bases del concurso y sus anexos y por lo tanto los términos y condiciones ahí previstos.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan el Contrato de Obra Pública que se consigna en las siguientes

ANTECEDENTES:

Página | 4

1. Con fecha 12 doce de junio del 2025 dos mil veinticinco, en sesión ordinaria número 104 ciento cuatro, del consejo Directivo de **ASTEPA**, emitió el acuerdo respectivo en el cual se autorizó la ejecución del listado de obras a ejecutar con remanentes de ejercicios anteriores y el presupuesto de obra del proyecto denominado operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales y de nombre de obra denominada **REHABILITACIÓN DE CARCAMOS DE RECIRCULACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y HUMUS DE PTAR LAGUNILLAS, EN TEPATITLÁN DE MORELOS**, en el cual se autorizó la ejecución y el presupuesto de obra por un monto total de hasta **\$2'464,383.39 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 39/100 MONEDA NACIONAL) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO**. Los costos y el financiamiento por la ejecución de la obra materia del presente contrato, serán cubiertos por ASTEPA con recursos propios de la partida presupuestal 617, financiamiento 102, proyecto 5 operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales.
2. Con fecha del 08 ocho de agosto del 2025 dos mil veinticinco, ASTEPA lanzó la convocatoria y se emitieron las invitaciones al concurso simplificado sumario a cuando menos 5 cinco concursantes de la obra denominada **CONCURSO SIMPLIFICADO SUMARIO NÚMERO OP-CSS-CPU-02/2025 REHABILITACIÓN DE CARCAMOS DE RECIRCULACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y HUMUS DE PTAR LAGUNILLAS, EN TEPATITLÁN DE MORELOS**.
3. Con fecha del 25 veinticinco de agosto del 2025 dos mil veinticinco, se emitió el fallo y adjudicación del contrato, relativo al concurso de obra que se menciona en el punto que antecede, a favor de la persona moral denominate **PAPER & WATER PRODUCTS DE MEXICO S.A. DE C.V.**, por un monto de **\$2'464,383.39 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 39/100 MONEDA NACIONAL) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO**.

Expuesto lo anterior, **ASTEPA** y **EL CONTRATISTA**, suscriben el presente CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIO UNITARIO al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Página | 5

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: de acuerdo con el acta de emisión de fallo y adjudicación del contrato de fecha 25 veinticinco de agosto del 2025 dos mil veinticinco, relativo a la obra consistente la **"REHABILITACIÓN DE CARCAMOS DE RECIRCULACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y HUMUS DE PTAR LAGUNILLAS, EN TEPATITLÁN DE MORELOS,** encomienda a **"EL CONTRATISTA"** y este se obliga a ejecutar la obra indicada en los incisos **e)** y **f)** de las declaraciones hechas por **ASTEPA** en el capítulo de declaraciones respectivo. En los términos establecidos en el proyecto ejecutivo, sus anexos y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, mismos que forman parte del presente contrato y serán vinculantes entre las partes, los cuales se tienen por reproducidos en esta cláusula como si a la letra se transcribieran en obvio de repeticiones innecesarias.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO Y ANTICIPO: El importe de la obra objeto de este contrato es por la cantidad de: **\$2'464,383.39 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 39/100 MONEDA NACIONAL) Impuesto Al Valor Agregado Incluido,** correspondiente a la propuesta económica presentada por **EL CONTRATISTA** para la obra objeto del presente contrato. A la firma del presente contrato, **EL CONTRATISTA** recibirá de **"ASTEPA"** el **30%** treinta por ciento por concepto de anticipo, siendo esta la cantidad de **\$739,315.01 (SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 01/100 MONEDA NACIONAL) I.V.A. incluido** y el resto del precio se pagará por estimaciones en los términos establecidos en este contrato.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de los trabajos será de **115 ciento quince días naturales,** comenzando precisamente el día **26 veintiséis de agosto del presente año,** concluyendo el día **19 diecinueve de diciembre del mismo año 2025 dos mil veinticinco,** por lo que **EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar y terminar la obra objeto de este contrato en los tiempos antes mencionados, o anterior según lo establecido en los puntos 6 seis y 7 siete de las bases del concurso.

CUARTA.- RECALENDARIZACIÓN, SUSPENSIÓN Y DIFERIMIENTO: La recalendarización, suspensión o diferimiento de los trabajos o la reprogramación de inicio de la obra solo será posible cuando se esté en alguno de los supuestos que se mencionan en el punto 31 treinta y uno de las bases del concurso para lo cual se notificará al

CONTRATISTA en un plazo no mayor a 2 dos días hábiles de ocurrido el evento que la motiva y dentro del periodo de ejecución de la obra, para lo cual ambas partes suscribirán los convenios modificatorios al plazo de ser necesarios junto con el nuevo calendario de obra que al efecto **EL CONTRATISTA** deberá de elaborar y presentar. El suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos no será motivo de suspensión de los trabajos ya que dicho suministro será responsabilidad del **CONTRATISTA**. De ser aceptada la solicitud **EL CONTRATISTA** tiene un plazo de 5 cinco días hábiles para presentar ante la Dirección General de **ASTEPA**, el nuevo programa de ejecución de obra para su autorización.

QUINTA.- PRORROGAS: En la ejecución del presente contrato salvo lo establecido en la cláusula anterior, solo se autorizaran prorrogas por causas justificadas previamente solicitadas y convenidas con **ASTEPA**.

SEXTA.- CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO: Solo se autorizaran conceptos fuera de catálogo y/o volúmenes adicionales previa solicitud y justificación de los mismos para lo cual el contratista presentara por escrito con los generadores correspondientes para su autorización y pago.

SÉPTIMA.- FIANZAS POR CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, ANTICIPO, DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA EL CONTRATISTA. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a otorgar las siguientes fianzas:

- a) **Fianza de cumplimiento de contrato:** Que consistirá en una fianza expedida por una institución afianzadora autorizada, a favor del organismo operador de agua denominado Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán, por un monto equivalente al 10% del importe de los trabajos contratados incluyendo I.V.A. y deberá tener vigencia hasta la total y formal entrega de la obra contratada. El organismo operador de agua, cancelará la fianza al recibir en tiempo y forma la obra contratada.
- b) **Fianza para garantizar el anticipo:** Esta fianza será por el importe equivalente al porcentaje de anticipo estipulado en el contrato, misma que estará vigente hasta que **EL CONTRATISTA** haya amortizado el total del referido anticipo a satisfacción de **ASTEPA**.
- c) **Fianza por vicios ocultos:** Al término de trabajos relacionados con la obra concursada, no obstante, su recepción formal, **EL**

CONTRATISTA se obligará a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que incurra en los términos señalados en el contrato, y en la legislación aplicable.

Página | 7

Los trabajos se garantizarán por un plazo de 12 (doce) meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, **EL CONTRATISTA**, a su elección, deberá constituir póliza de fianza otorgada por Institución Nacional de Fianzas debidamente autorizada, a favor de Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán, por un valor del 10% (diez por ciento) del importe total ejercido de los trabajos.

Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, **ASTEPA** liberará por escrito a **EL CONTRATISTA** de la fianza siempre que durante ese período no haya surgido alguna responsabilidad a cargo del contratista por defectos de los trabajos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad, en los términos señalados en el contrato, para lo cual quedarán a salvo los derechos del organismo operador de **ASTEPA**, para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a la ley.

Además de contemplar lo antes expuesto, se deberá establecer que la fianza es independiente de las penas convencionales que, en su caso, se apliquen al contratista y se expide de conformidad con lo estipulado en las disposiciones expedidas en esta materia.

Las pólizas de fianza contendrán las declaraciones consistentes en lo siguiente:

- a) Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y sus anexos.
- b) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **ASTEPA**.
- c) Que la fianza estará vigente durante la tramitación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte de **EL CONTRATISTA** o **ASTEPA**, hasta que se dicte resolución o sentencia ejecutoriada por autoridad competente, y
- d) Que la afianzadora acepte expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las fianzas aún para el caso de que proceda el cobro de interés que

prevé el artículo 95 Bis del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Página | 8

NOVENA.- PAGO DE CONCEPTOS: Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos en el catálogo de conceptos y en el programa de obra, se pagaran por estimaciones en base a los costos presentados en la propuesta económica, en donde se incluirá el pago total que debe cubrirse a **EL CONTRATISTA** por todos los gastos directos e indirectos que originen las obras, el financiamiento, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo del propio contratista.

DÉCIMA.- PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES: **EL CONTRATISTA** recibirá como pago por la ejecución satisfactoria de los trabajos, el importe que resulte de aplicar los conceptos a los volúmenes de obra realizada y manifestada en las estimaciones, las cuales se deberán presentar por lo menos cada mes, independientemente del número de días que se hallan laborado y del grado de avance que presente la obra. Las estimaciones se liquidarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite. Al pago de cada estimación, así como el pago del anticipo se aplicada las retenciones de impuestos, así como la retención del 5 cinco al millar en los términos de ley.

DÉCIMA PRIMERA.- ESCALATORIAS: Por el tiempo previsto para la ejecución de los trabajos materia de este contrato se determina que no se autorizaran escalatorias en los precios y costos, por lo que **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho al pago por este concepto.

DÉCIMA SEGUNDA.- REPARACIONES: Cuando las obras no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en este contrato las bases del concurso, sus anexos o conforme a las instrucciones de **ASTEPA** éste ordenara su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias las cuales hará por su cuenta **EL CONTRATISTA** sin que tenga derecho de retribución alguna; en este caso **ASTEPA** si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos, y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de los trabajos.

DÉCIMA TERCERA.- VICIOS OCULTOS: Cuando aparecieren desperfectos o vicios de la obra dentro de los siguientes 12 doce meses a la fecha de su recepción **ASTEPA** ordenará por escrito su reparación o reposición inmediata, lo que hará **EL CONTRATISTA** por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello. Si **EL CONTRATISTA** no atendiere los requerimientos en un plazo de 05 (cinco) días hábiles contados a partir

del día hábil siguiente en que haya recibido dicha notificación, **ASTEPA**, podrá, con cargo a **EL CONTRATISTA** encomendar los trabajos a un tercero o efectuarlos directamente y hará efectiva la fianza otorgada para tal efecto. Ni la liquidación o el pago total de la obra, aunque ésta haya sido recibida y aprobada, exime a **EL CONTRATISTA** de la responsabilidad en que pudiere incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos de la ejecución de los trabajos, o mala calidad de los materiales empleados y por lo tanto **ASTEPA**, se reserva el derecho de reclamar la indemnización por dichos conceptos.

DÉCIMA CUARTA.- DAÑOS A TERCEROS: EL CONTRATISTA será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra se causen a "**ASTEPA**" o a terceros, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, las bases del concurso, sus anexos o por las violaciones a las leyes y reglamentos aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- ENTREGA RECEPCIÓN Y FINIQUITO DE OBRA: Concluidos los trabajos, se levantará un acta de entrega-recepción de la obra, en la que se establecerá día y hora para la elaboración del finiquito respectivo, en la que se establezca que tanto **ASTEPA** como **EL CONTRATISTA** rubrican la satisfacción de la obra terminada y en su momento el acta de liberación de obligaciones.

DÉCIMA SEXTA.- SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total o parcial de la obra, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de **ASTEPA**.

DECIMA SEPTIMA.- OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES: **EL CONTRATISTA** será el responsable de las obligaciones obrero-patronales ante las diversas instituciones y organismos públicos. Así como con quienes les suministren materiales para la misma. Por lo que **ASTEPA** será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones.

DECIMA OCTAVA.- PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS: EL CONTRATISTA se compromete al suministro y pago de los materiales o servicios relativos de la obra, por lo que **ASTEPA** no tendrá ninguna obligación de proveer materiales o herramientas para la ejecución de la obra.

DECIMA NOVENA.- SEGURIDAD DE LA OBRA: Para la previsión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, **EL CONTRATISTA** se obliga a instalar por su cuenta los anuncios, avisos, señales y medidas preventivas y de orientación y en general todas adoptar todas las medidas de salud y seguridad que se requieran para evitar los

riesgos que se corran por los trabajos que se realizan, de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por el propio contratista.

Página | 10

VIGÉSIMA.- RETENCIONES: EL CONTRATISTA conviene en que, al efectuarse los pagos de las estimaciones que se formulen a los trabajos efectuados, **ASTEPA** realice las retenciones correspondientes del 5 cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de los trabajos correspondientes, para lo que **ASTEPA** abonara dicha cantidad a las cuentas de Hacienda Pública del Estado, para el cumplimiento de las retenciones para la prestación de los servicios de vigilancia, inspección y control de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, señalados por los artículos 4 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios así como el artículo 14 de su reglamento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: **ASTEPA** podrá suspender temporal o definitivamente en todo o en parte, los trabajos contratados de la obra por cualquier causa justificada.

Así mismo **ASTEPA** y **EL CONTRATISTA** sin responsabilidad para ninguna de **LAS PARTES** podrán dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que impidan la a continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a terceros o al erario público, se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de la autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se dé por terminado anticipadamente el contrato **ASTEPA** pagara los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato, y siempre que no se deba a causas de responsabilidad imputables a **EL CONTRATISTA**.

Cuando la suspensión sea definitiva será rescindido el contrato cubriéndosele a **EL CONTRATISTA**, previa estimación, el importe de la obra que haya realizado; y será responsable por la obra ejecutada en los términos de **EL CONTRATO**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN: **ASTEPA** a través de los representantes que para el efecto designe, tendrán el derecho a

supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato y por escrito dará a **EL CONTRATISTA** las observaciones e instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que se consideren pertinentes, lo cual deberá quedar asentado en la bitácora correspondiente, siendo firmada por ambas partes para su validación. La elaboración, control y seguimiento de la bitácora correrá a cargo del supervisor que **EL CONTRATISTA** determine al cual se le entregaran datos y especificaciones realizadas.

VIGÉSIMA TERCERA.- COMUNICACIÓN, RESIDENTE Y ENCARGADO DE OBRA: Por su parte **EL CONTRATISTA** se obliga a tener en el lugar de los trabajos a un profesional que lo represente el cual deberá ser especialista en la materia, el que deberá previamente ser aceptado por **ASTEPA** y cuya aceptación la podrá revocar a su criterio. El representante de **EL CONTRATISTA** deberá estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato, así como para aceptar y objetar las observaciones de obra que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de **EL CONTRATISTA**. Así mismo, **ASTEPA** designará a un residente de obra el cual será el responsable de supervisar los trabajos, firmar la bitácora de obra y autorizar las estimaciones que se presenten para su pago por parte del contratista.

Así mismo, ambas partes acuerdan que las instrucciones relativas a la obra serán a través de oficios y/o la Bitácora de obra, misma que deberá de ser firmada por el encargado de obra y el supervisor de obra. Los oficios que **ASTEPA** pueda dirigir a **EL CONTRATISTA**, podrán ser recibidos por el encargado de obra teniéndose en consecuencia como válidamente notificados al contratista como si los hubiese recibido el representante legal. Para el caso de los oficios que **EL CONTRATISTA** presente a **ASTEPA**, solo tendrán por válidos y recibidos cuando sean presentados por la Dirección General, las oficinas ubicadas en la Avenida González Gallo, marcadas con el numero 60 sesenta, colonia centro, en esta ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, el horario de las 08:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes.

VIGÉSIMA CUARTA.- VERIFICACIÓN DE AVANCE DE LA OBRA: **ASTEPA** verificará que las obras objeto de este contrato se estén ejecutando por **EL CONTRATISTA** de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual comprobara periódicamente el avance de las obras en la inteligencia de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

VIGÉSIMA QUINTA.- CALIDAD DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS: **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el proyecto de acuerdo con las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas en el proyecto ejecutivo, el catálogo de conceptos y demás documentos

presentados en la propuesta, obligándose a responder ante **ASTEPA** de manera enunciativa mas no limitativa, por los daños y perjuicios causados por negligencia, descuido, o falta de atención, realizándose trabajos de mala calidad y en su caso le sean autorizados por parte del supervisor de la obra.

Página | 12

En razón de lo anterior, **EL CONTRATISTA** se obliga a reponer los trabajos mal ejecutados que no cumplan con las normas y especificaciones establecidas en el catálogo de conceptos, o bien, a cubrir el costo de los mismos cuando a elección de **ASTEPA**, sean realizados por terceras personas de conformidad con lo establecido en **EL CONTRATO**. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas por los trabajos de mala calidad que se tengan que realizar a terceras personas, en cada caso, por lo que **EL CONTRATISTA** se obligara a devolver las cantidades que se originen por la reposición de los trabajos mal ejecutados, más los gastos financieros que se generen dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir del día siguiente de aquel en se haya realizado el pago de los trabajos mal ejecutados.

VIGESIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES: Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa general de ejecución de obra, así como por el atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en la CLÁUSULA TERCERA del presente contrato, por lo que **ASTEPA** tendrá la facultad de verificar de periódicamente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por **EL CONTRATISTA** de acuerdo con las fechas establecidas. Para lo cual **ASTEPA** comparará el avance periódico contra el programa y los trabajos efectivamente ejecutados, estipulándose las siguientes retenciones y/o penas convencionales:

- a) Si **EL CONTRATISTA** no concluye los trabajos en la fecha estipulada en el plazo de ejecución establecido en la CLÁUSULA TERCERA del presente contrato y en el programa mencionado **ASTEPA** le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente determinando los atrasos con base en las fechas de terminación fijadas en el Programa General de Ejecución de los Trabajos convenidos, considerando los ajustes de costo y sin aplicar el I.V.A. por cada mes que transcurra desde la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del presente contrato hasta el momento de la terminación total de los trabajos.

De existir retenciones definitivas a la fecha de terminación de los trabajos pactado en la cláusula tercera del presente contrato y quedaran trabajos pendientes de ejecutar, estas seguirán a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución de los trabajos, y de resultar saldo a favor del contratista por concepto de retenciones, una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, procederá la devolución del mismo sin que las retenciones efectuadas al contratista genere gasto financiero alguno.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de **ASTEPA**, no sea imputable a **EL CONTRATISTA**.

Independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas anteriormente **ASTEPA** podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o hacerlo ejecutar por un tercero con cargo total a **EL CONTRATISTA**.

Las penas convencionales se aplicarán, siempre y cuando el atraso en la ejecución de los trabajos sea por causas imputables al **CONTRATISTA** y que no haya sido resultado de la demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio de **ASTEPA**, no se atribuya a culpa de **EL CONTRATISTA**.

VIGESIMA SEPTIMA.- POR ATRASO EN FINIQUITO: "EL **CONTRATISTA**" se obliga a presentar la documentación completa de finiquito de la conclusión de los trabajos a la Dirección General de ASTEPA, a más tardar 5 cinco (cinco) días naturales a la fecha autorizada de terminación. En caso contrario será considerado en estado de mora para nuevos contratos.

VIGESIMA OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de **ASTEPA**, sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

- a) Si **EL CONTRATISTA** no inicia o termina las obras objeto de este contrato en la fecha señalada.
- b) Si suspende injustificadamente las obras o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubiere sido rechazada por escrito como defectuosa por **ASTEPA**.

- c) Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por **ASTEPA**.
- d) Si no da cumplimiento al programa de trabajo, a juicio de **ASTEPA**.
- e) Si subcontrata o cede la totalidad o parte de las obras objeto de este contrato, o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento de **ASTEPA**.
- f) Si **EL CONTRATISTA** no da a **ASTEPA** y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.
- g) Cuando **EL CONTRATISTA** acumule un 25% (veinticinco por ciento) de atraso en el avance de la obra sin una causa justificada.
- h) En general, por cualquier otra causa imputable a **EL CONTRATISTA** similar a las antes expresadas.

VIGESIMA NOVENA.- PAGO POR RESCISIÓN: Si **ASTEPA** opta por la rescisión, administrativa del presente contrato, **EL CONTRATISTA** estará obligado a pagar por los daños y perjuicios generados.

TRIGESIMA.- RECEPCIÓN DE OBRA: **ASTEPA** recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, si las mismas hubieren sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato, las bases del concurso y sus anexos según lo siguiente:

- a) Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra, las partes de los trabajos ejecutados se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada a juicio de **ASTEPA**, en este caso se liquidará a **EL CONTRATISTA** lo ejecutado.
- b) Cuando de común acuerdo **ASTEPA** y **EL CONTRATISTA** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.
- c) Cuando **ASTEPA** rescinda el contrato en los términos de la cláusula VIGESIMA NOVENA, en este caso la recepción parcial quedara a juicio de **ASTEPA** y liquidara el importe de los trabajos que decida recibir.
- d) Cuando los tribunales competentes, declaren rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.

Al término o recepción de la obra se levantará el acta correspondiente con la cual se dará por terminada y entregada la obra o los trabajos parciales

según sea el caso. La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

Página | 15

TRIGESIMA PRIMERA.- DEDUCCIÓN DE ADEUDOS: Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieran deductivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para con **ASTEPA**, a cargo de **EL CONTRATISTA**, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades a cubrirse por trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DEVOLUCIÓN DEL PAGO EN EXCESO. - Si una vez realizado el finiquito, se determina la existencia de un saldo a favor de **ASTEPA**, derivado ya sea de un pago en exceso o algún concepto no autorizado, **EL CONTRATISTA**, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual una vez determinado el monto, este le será retenido directamente del saldo pendiente por liquidar en caso de existir, de lo contrario tendrá que hacer la reintegración del dinero en un término no mayor a 5 cinco días hábiles contados a partir de que se haya determinado el saldo a favor de **ASTEPA** le sea notificado. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a aplicar las sanciones y hacer valer la póliza de garantía relativa al cumplimiento del contrato.

TRIGESIMA TERCERA.- Será obligación de **EL CONTRATISTA**, registrar la obra ante las autoridades respectivas del Ayuntamiento en el que se ejecutaran los trabajos, entregándole copia del proyecto de la obra, datos de Identificación Fiscal de la empresa y todos aquellos que le solicite el Municipio.

Las partes convienen que para todo lo previsto y no previsto en el presente contrato, estarán a lo dispuesto por el reglamento de Obras Públicas y Servicios del municipio de Tepatitlán de Morelos, la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento y demás disposiciones relativas aplicables.

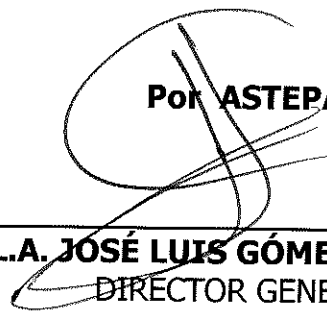
TRIGESIMA CUARTA.- Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente convenio no existe error, dolo, mala fe o lesión, y que ninguno ha abusado del otro en razón de su extrema necesidad o ignorancia, y que para la interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de esta ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, motivo por el cual desde este momento

renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, se manifestaron conformes con el contenido y lo firman en 16

Página | 16

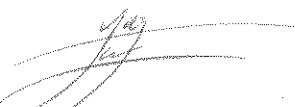
Por **ASTEPA**


L.A. JOSÉ LUIS GÓMEZ MARTÍN
DIRECTOR GENERAL

Por **EL CONTRATISTA**


PAPER & WÁTER PRODUCTS DE MEXICO S.A. DE C.V.
por conducto de su representante legal
MARÍA DOLORES OLMOS JIMÉNEZ

TESTIGO


Agustín Jaime Delgadillo

TESTIGO


MANUEL PIÑA RODRIGUEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO NÚMERO OP-CSS-CPU-02/2025 DENOMINADO, "REHABILITACIÓN DE CARCAMOS DE RECIRCULACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y HUMUS DE PTAR LAGUNILLAS, EN TEPATITLÁN DE MORELOS."

